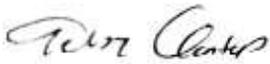


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente asunto para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer. Palmira, veintiuno de septiembre de 2021.



NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1230
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA
Palmira Valle, veintiuno (21) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

La señora LADY JOANA LEUDO LÓPEZ, solicita se le conceda Amparo de Pobreza y se le designe apoderado judicial, para que inicie y culmine el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS en contra del señor OSCAR FABIÁN GARAY RADA y a favor de su hijo B.S.G.L.¹.

En este orden de ideas y toda vez que el amparo de pobreza presentado, cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 152 del C.G.P, con la implicación que tiene el juramento prestado por la señora solicitante, se concederá el amparo de pobreza a la señora LADY JOANA LEUDO LÓPEZ en calidad de madre y representante legal del niño B.S.G.L., en consecuencia, queda exonerada de prestar cauciones procesales y expensas, honorarios a los auxiliares de la justicia, costas u otros gastos de la actuación, de conformidad con el artículo 154 del C.G.P. y se le designará apoderado.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V).

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA a la señora LADY JOANA LEUDO LÓPEZ, dentro del presente asunto en los términos del art. 154 del C.G.P.

SEGUNDO: Designar como apoderado judicial de la señora LADY JOANA LEUDO LÓPEZ, a la profesional CLAUDIA MARÍA VALENCIA RESTREPO, quien puede ser ubicada a través del correo electrónico cladival2011@hotmail.com, quien litiga en el Circuito de Palmira.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



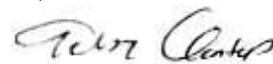
MARÍTZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 151 Hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 C.G.P.).

Palmira, 22/09/2021

La secretaria,



NELSY LLANTEN SALAZAR

¹ De cara a proteger el derecho a la intimidad del niño se identificará por sus iniciales.

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**141fb9ebf8fd7da1afa3e6a1f18b16bd230e875c14ae4fa01a
4eaccd71e73ae6**

Documento generado en 21/09/2021 04:34:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**